

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref. 2020-00961.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que el título báculo de la ejecución fue pactado por instalamentos, indique al despacho a partir de que cuota pretende la ejecución la entidad demandante y soporte su dicho con documental idónea.
2. Teniendo en cuenta la causal de inadmisión anteriormente enunciada, escinda los valores de los instalamentos en mora que pretende del deudor efecto de determinar la fecha de exigibilidad de cada uno de los instalamentos.
3. Acredite en debida forma el cobro de los intereses de plazo y su monto con documental idónea, dado que no se observa en el título, el valor pretendido en la demanda.
4. Aporte documento de ejecución con legibilidad para determinar aspectos esenciales.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 10 del 25-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

SM
YESID ALFONSO MORA TELLEZ
Secretario

ym